

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, bajo el régimen fiscal de honorarios, que se celebra en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a la fecha **05 de febrero del 2022 (Cinco de febrero del dos mil veintidos)** comparece por una parte el **Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como **"EL COMUDE"** quien está representado por el **D.T Miguel García Zúñiga**, quien ostenta el carácter de Director General y por la otra parte, **Francisco Javier Aguilar Ramírez**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **"EL PRESTADOR"** quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, ambas con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que concurren vicios que dañen su consentimiento, manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato, el cual, sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

**I.- Declara "EL COMUDE" a través de su representante legal:**

- A. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, es su Representante Legal y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, con base a la Gaceta Municipal Volumen VII Publicación XVI de fecha 23 de diciembre de 2016, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- B. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, es una es una persona mayor de edad, y que cuenta con capacidad legal para comparecer a la celebración del presente contrato en virtud de que las facultades que le fueron conferidas el 22 de octubre de 2021, como Director General del COMUDE y no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
- C. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Constitución Oriente No. 157 Int. B, Colonia Centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- D. Que es su deseo contratar los servicios de "El Prestador" contenidos en este instrumento jurídico, con fundamento en los artículos transitorios séptimo y octavo, del reglamento del Consejo Municipal del Deporte, que entra en vigor el 1 de enero del 2017, emitido en el punto de acuerdo 1867/2016/TC.

**2.- Declara "EL PRESTADOR"**

- A. Que es una Persona Física que se encuentra inscrita como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes **N1-ELIMINADO 7**
- B. Que "EL PRESTADOR" que cuenta con los conocimientos profesionales y/o técnicos, así como las habilidades y la experiencia necesaria para la realización de Servicio de mantenimiento de albercas deportivas, de manera presencial objeto del presente contrato.
- C. Que conoce perfectamente del contenido de manual de imagen institucional al que deberá apegarse para la debida prestación de los servicios profesionales y que domina totalmente además las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
- D. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento en **N2-ELIMINADO 2**  
**N3-ELIMINADO 2**

**3.- Declaran "LAS PARTES":**

- A. Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.
- B. Ambas partes convienen y están de acuerdo que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de este instrumento y expresamente convienen en someterse a las obligaciones los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.- "EL PRESTADOR"** se obliga con **"EL COMUDE"** a prestar sus servicios bajo el régimen fiscal de Honorarios de personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, ya que cuenta con los conocimientos técnicos, profesionales, así como habilidades, capacidades y experiencia para desempeñar las actividades señaladas.

**SEGUNDA "EL PRESTADOR"** se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede a entera satisfacción de **"EL COMUDE"**; empleando para esto su experiencia, conocimientos técnicos y/o profesionales; además de destinar los

recursos humanos y materiales que sean necesarios para tal objeto, así mismo para el debido cumplimiento de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a: informar sobre el estado que guarda su labor, cuantas veces le sea requerido por **"EL COMUDE"**.

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO-** Para efectos de pago de la contraprestación pactada en el presente contrato **"LAS PARTES"**, acuerdan que serán pagaderos a más tardar dentro de los veinte días naturales a partir de entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de servicios en los términos del contrato.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato, con base a lo siguiente:

Par.	Cant.	UMI.	Descripción	P. unitario	P. por partida
1	1	Servicio	Mantenimiento de alberca los días 5,6,12,13,19,20,26 y 27 de febrero del 2022.	\$ 8,000	\$ 8,000
Subtotal				\$8,000.00	\$8,000.00
IVA					\$1,280.00
ISR					\$800.00
Total					\$8,480.00

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO-** La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del **05 de febrero del 2022 al 28 de febrero del 2022.**

**QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no ceder los derechos por ningún título, en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

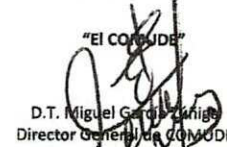
**SEXTA.-** Se hace constar expresamente que este es un **CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS** que se rige por el articulado relativo al Código Civil del Estado de Jalisco vigente por lo que no puede considerarse de ninguna manera laboral, en razón de lo anterior, en ningún momento se le deberá considera como patrón sustituto u obligado en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

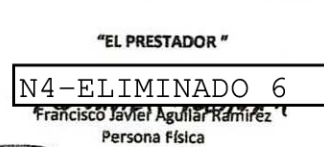
**SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** "El Comude" sin necesidad de declaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar lugar a la rescisión del contrato de acuerdo a lo siguiente:

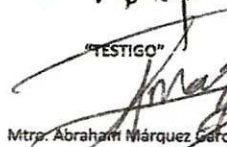
- I. En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas por **"EL COMUDE"**, por tanto considerara estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.
- II. En cualquiera de los casos de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** de acuerdo a lo especificado en este contrato.

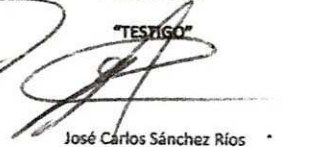
**OCTAVA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por ambas partes, lo firman ante la presencia de los testigos que se señalan al final de esta hoja, el día 05 de febrero del 2022 (Cinco de febrero del dos mil veintidos) en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, manifestando que no existe error, dolo, violencia, lesión, mala fe, reticencia, o algún otro tipo de vicio que pueda invalidar el consentimiento de las partes contratante.

**"EL COMUDE"**  
  
 D.T. Miguel García Zúñiga  
 Director General del COMUDE

**"EL PRESTADOR"**  
  
**N4-ELIMINADO 6**  
 Francisco Javier Aguilar Ramírez  
 Persona Física

**"TESTIGO"**  
  
 Mtro. Abraham Márquez García

**"TESTIGO"**  
  
 José Carlos Sánchez Ríos

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."